

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ALFA Y OMEGA

CAPITULO 1

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, Y OBJETO:

ARTÍCULO 1: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ALFA Y OMEGA, que se identifica con la sigla M.A.Y.O. Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad de la República de Colombia o del exterior. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, su duración es Indefinida.

ARTÍCULO 2: El objeto de la entidad es proporcionar formación y desarrollo de sus asociados y trabajar por el bienestar integral de los jóvenes, universitarios, profesionales, pequeños, medianos y grandes empresarios en Colombia y el mundo. Para esto realizara todo tipo de actividades y campañas sociales, seminarios y talleres para el logro de su objetivo principal. De la misma manera podrá desarrollar labores de voluntariado. También podrá adquirir medios de comunicación con el fin de difundir y cumplir con sus objetivos.

Sus fines específicos son:

- a) La formación integral de hombres y mujeres, que capacitados como líderes, presten un servicio social a los establecimientos educativos y asociaciones de estudiantes y comunitarias y a la sociedad en procura del bienestar general.
- b) Hacer y efectuar convenios y contratos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en desarrollo de los objetivos.
- c) Prestar consultoría y asesoría en todos los aspectos contemplados dentro de su objetivo principal a las personas naturales o jurídicas de los sectores público o privado, nacionales o extranjeras, mediante el desarrollo de las actividades pertinentes para tal fin.
- d) Procurar el intercambio estudiantil y el acercamiento entre los asociados y entre estos y agrupaciones nacionales e internacionales con fines similares

**CAPITULO 2
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 3: El patrimonio de la asociación está constituido por aportes voluntarios de sus asociados, por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por el producido que obtenga de algunas de sus actividades o servicios; por

los bienes, derechos, acciones o cuotas de interés social que a cualquier título adquiriera, y por los rendimientos que generen las inversiones que haga

ARTÍCULO 4: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias o de instituciones financieras y solamente se destinaran al cumplimiento de los objetivos.

CAPITULO 3 DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: La Asociación tendrá tres clases de miembros:
ASOCIADOS
HONORARIOS e
INVOLUCRADOS

Parágrafo 1: Los asociados son las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella y aparezcan registrados como tales en el libro que para tal fin tendrá la Asociación. Para ser miembro de la Asociación se debe previamente llenar los requisitos establecidos en los presentes estatutos y ser aceptados por la Asamblea General.

Parágrafo 2: Son miembros honorarios las personas que por su apoyo a las actividades de la asociación sean designadas como tales por la Asamblea General.

Parágrafo 3: Son miembros involucrados, las personas que deseando participar activa, voluntaria y gratuitamente mente en las actividades de la asociación, soliciten tal distinción al Director.

ARTÍCULO 6: Son deberes de los miembros:

a) Ser fieles y leales a la Asociación y colaborar con los fines y objetivos que persigue la Asociación.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los Miembros:

- a) Expresar libremente sus opiniones.
- b) Ser defendidos por las directivas cuando sean víctimas de atropellos por parte de otro miembro de la asociación.
- c) Recibir educación y formación por parte de la institución para cumplir los objetivos y fines de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Condiciones para ingresar a la Asociación:

Para ser miembro de la Asociación se requiere estar de acuerdo con los principios generales del movimiento.

ARTÍCULO 9: Faltas:

- a) Observar mala conducta.
- b) Hacer declaraciones en contra de la moralidad y buenas costumbres de la Asociación.
- c) Cometer actos de indisciplina.

El miembro que cometa cualquiera de estas faltas será sancionado por la Junta Directiva de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 10: Queda prohibido a los miembros:

Realizar cualquier acto que atente contra la moralidad y buenas costumbres de la Asociación o de los asociados. Además de:

- a) No permitir el retiro o el libre ingreso de los miembros.
- b) Impedir la participación democrática de los miembros cuando haya deliberaciones o decisiones que tomar.
- c) Promover discriminación de raza, nacionalidad o condición económica, social o política de los miembros

ARTÍCULO 11: Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión por tiempo definido
- d) Expulsión de la asociación.

CAPITULO 4

ESTRUCTURA, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

ARTICULO 12: La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, La Junta Directiva y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 13: La Asamblea general tendrá dos clases de reuniones:

Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un Quórum de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Se reunirá ordinariamente una vez al año en forma periódica en los primeros tres meses del año.

ARTÍCULO 14: La asamblea General está constituida por todos los asociados, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 15: Las reuniones serán presididas por el presidente de la Asociación y a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Asociación o el que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 16: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con cinco días comunes de anticipación en escrito que debe contener la fecha, hora, y lugar de la reunión, y que será entregado personalmente a cada uno de los asociados o enviado a la última dirección de correo que hayan suministrado al secretario. En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos previstos en la convocatoria. Solo los miembros asociados serán parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por periodos indefinidos y darse su propio reglamento.
- c) Elegir al Revisor Fiscal.
- d) Determinar la orientación general de la asociación.
- e) Aprobar las reformas estatutarias y disolución y liquidación de la misma, con el voto favorable de al menos la 2/3 partes de los miembros de la Asociación.
- f) Admitir nuevos asociados.
- g) Designar miembros honorarios.
- h) Las demás que señale la ley y los estatutos.

ARTICULO 18: La Junta Directiva está compuesta por tres (3) miembros quienes serán en su orden Presidente, Secretario y tesorero de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General para periodos indefinidos contados a partir de la fecha de la elección.

PARAGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación; el Secretario de la Junta Directiva lo es también de la Asociación e igualmente el tesorero.

ARTÍCULO 19: Funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- c) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de celebración del contrato.
- d) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

- g) Establecer la estructura y organización de la Asociación.
- h) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, y documentos de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO: La Convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse verbalmente o mediante escrito dirigido a todos los miembros, con una anticipación no inferior a 24 horas. Sin embargo, si estuviere presentes todos los miembros de la Junta en un mismo lugar, podrán constituirse en Junta Directiva y deliberar y decidir válidamente, aun cuando no hubieren sido convocados.

ARTÍCULO 21: La Junta directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de postulación mediante planchas. Puede ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona natural que a juicio de la Asamblea General pueda participar en tal calidad, puede ser miembro o no de la Asociación.

ARTÍCULO 22: Funciones del Presidente y Representante Legal:

El Presidente de la Asociación es el representante legal de la entidad nombrado por la Asamblea General por periodo indefinido, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. Y sus funciones son:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, administrativos y de cualquier índole en los cuales se vean comprometidos sus intereses.
- b) Celebrar actos y contratos que le haya autorizado la Junta Directiva cuando de acuerdo a estos estatutos sea necesario.
- c) Aceptar a nombre de la Asociación, auxilios o donaciones de los miembros de esta o de cualquier otra persona natural o jurídica de derecho público o privado.
- d) Gestionar la consecución de créditos a nombre de la Asociación cuando el cumplimiento de los fines lo requiera.
- e) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- f) Las demás funciones que señale la ley.
- g) Presidir las reuniones de Junta directiva y de la Asamblea.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la entidad, pudiendo delegar en el director esta facultad..
- i) Citar la Junta Directiva para reuniones ordinarias o extraordinarias fijando fecha hora y lugar
- j) Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General.

k) Las demás funciones que le señale la ley.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario:

- a) Controlar que en las fechas señaladas se lleve a cabo tanto la Asamblea General como las reuniones de Junta directiva de la Asociación.
- b) Mantener al día los libros que por disposición de la ley debe llevar la asociación.
- c) Elaborar el acta o actas de asamblea general o de reunión de Junta Directiva de la Asociación
- d) Vigilar el aspecto legal del manejo de la Asociación.
- e) Todas las demás funciones que se deriven de estos estatutos o de la ley.

ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Asociación:

- a) Manejar y administrar los fondos de la Asociación,
- b) Organizar recaudos y cubrir los gastos que autorice el Presidente de la Asociación.
- c) Preparar y presentar presupuesto de ingresos y egresos cada año en la Asociación.
- d) Las demás funciones que se deriven de estos estatutos o de la ley.

ARTÍCULO 25: Del Director General:

La Asociación tendrá un Director General designado para periodos indefinidos por el Presidente, quien podrá removerlo en cualquier tiempo, y sus funciones son: Promover, coordinar y dirigir, bajo la dirección del presidente y siguiendo sus instrucciones y las que por su conducto impartan la Asamblea General y la Junta Directiva, todas las actividades, operaciones y acciones que adelante la Asociación en desarrollo de sus objetivos. El Director General designará, coordinará y supervisará a los directivos que de acuerdo a la organización que adopte la Junta Directiva le corresponda nombrar, de igual manera creará, fusionará o suprimirá los organismos en que se divida la Asociación y que le competen según lo establezca la Junta Directiva. El Director General llevará el registro de miembros involucrados.

ARTÍCULO 26: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para periodos indefinidos y sus funciones son:

- a) Cerciorarse que las operaciones celebradas por la Asociación sean ajustadas a los estatutos y a las leyes vigentes.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General o Junta Directiva según sea el caso de las irregularidades que ocurran en la Asociación.
- c) Velar que se lleven correctamente la contabilidad, las actas de reuniones de la Asociación y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas de la Asociación.

- d) Citar a Asamblea General extraordinaria a los miembros de la Asociación cuando las circunstancias lo exijan.
- e) las demás funciones que se deriven de estos estatutos o de la ley.

CAPITULO 5 DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27: La Asociación se disolverá y liquidará por las causales señaladas en la Ley y por lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se cancele la personería Jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el Quorum requerido, según los presentes estatutos

ARTICULO 28: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores, mientras no se haga dichos nombramientos actuara como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 29: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, pasara el remanente, si lo hubiere en calidad de donación a una entidad de beneficencia o de cualquier otra similar sin ánimo de lucro que designe la Asamblea.

Hasta aquí los Estatutos

El anterior es el texto de los Estatutos aprobados en **REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ALFA Y OMEGA** realizada el veinticinco (25) de marzo de 2015 en la ciudad de Bogotá y debidamente registrados en la Cámara de Comercio.



ANDRES MAURICIO SANCHEZ ABRIL
C. C. No. 91.529.650 de Bucaramanga
Representante Legal